

cicio de la facultad calificadora.—Faltas subsanables e insubsanables.—Criterios legales y doctrinales para la determinación de las mismas.—Jurisprudencia.—Defectos en los títulos.—Recursos contra la calificación del Registrador.

Tema 16. La posesión y el Registro de la Propiedad.—La protección interdicial y la Ley Hipotecaria.

Tema 17. La prescripción y el Registro.—La usucapción en favor y en contra del titular inscrito.—La prescripción extintiva.—Caducidad de derecho y de asientos.

Tema 18. Los derechos inscribibles en la doctrina y en el artículo 2.º de la Ley Hipotecaria.—Desarrollo reglamentario de dicho artículo.—Títulos inscribibles y sus requisitos.—Inadmisibilidad judicial y oficial de los documentos no inscritos

Tema 19. Inscripciones de aguas.—Inscripción de foros, subforos y derechos análogos.

Tema 20. Inscripción de obras públicas, minas y montes.

Tema 21. Inscripción de bienes del Estado y Corporaciones

Tema 22. Inscripciones derivadas de procedimientos de apremio fiscal de conmutación de bienes de capellanías colativas y de deslindes judiciales y administrativos.

Tema 23. Inscripción de expropiaciones forzosas y concentración parcelaria.—Los Derechos reales de superficie y vuelo y el Registro.

Tema 24. Inscripción del derecho de opción, de las prohibiciones de disponer y de las explotaciones industriales eléctricas

Tema 25. Inscripción de actos dispositivo otorgados por el cónyuge viudo y de los bienes gananciales o presuntivamente gananciales.—La licencia marital y el Registro.

Tema 26. Inscripción de herencia a favor de heredero único.—Inscripción de adjudicaciones hereditarias, fideicomisos y de bienes de ausentes.

Tema 27. Inscripción de contratos sucesorios.—Inscripción o afección de garantía en favor del legitimario

Tema 28. Diversas clases de Entidades hipotecarias.—Examen especial de las fincas discontinuas y de la propiedad horizontal.

Tema 29. Agrupación, división y segregación de fincas.

Tema 30. La titularidad por cuotas y su inscripción en el Registro.—La titularidad solidaria de los Derechos reales.

Tema 31. Asiento de anotación preventiva; concepto y efectos generales.—Circunstancias que deben contener los asientos de anotación preventiva.—Clases de anotaciones preventivas.

Tema 32. Anotaciones preventivas establecidas en el artículo 42 de la Ley Hipotecaria.—Anotaciones preventivas establecidas en otros artículos de la misma Ley.—Duración de la eficacia de estos asientos.—Nulidad de las anotaciones preventivas

Tema 33. Concepto y caracteres del Derecho real de hipoteca.—Clases de hipotecas.—Requisitos de las voluntarias.

Tema 34. Bienes hipotecables, no hipotecables e hipotecables con restricciones.

Tema 35. La cesión y la distribución del crédito hipotecario.

Tema 36. Venta, donación y adquisición gratuita de finca hipotecada.

Tema 37. Extensión objetiva de la hipoteca.

Tema 38. Modificaciones del Reglamento de 1947 en materia de hipotecas.

Tema 39. Innovaciones del Reglamento de 1947 en hipotecas

Tema 40. Modificaciones e innovaciones del Reglamento Hipotecario de 1947 en las anotaciones preventivas.

Tema 41. Modificaciones e innovaciones del Reglamento Hipotecario de 1947 en cuanto a cancelaciones.

Tema 42. Expedientes de dominio.—Especial consideración de los relativos a fincas procedentes del Estado y a fincas forestales.

Tema 43. Inmatriculación mediante documento público.—Certificaciones de dominio.—Inscripción de Derechos reales sobre fincas no inscritas.

Tema 44. Actas de notoriedad con aprobación judicial.—Actas de notoriedad complementarias de inmatriculación.—Actas de notoriedad inmatriculadoras con incorporación de documento privado.

Tema 45. Doble inmatriculación.—Declaración de obra nueva.

Tema 46. Expediente de liberación de gravámenes.

Tema 47. Hipoteca de responsabilidad limitada, unilateral y en garantía de rentas.

Tema 48. Hipoteca legal a favor del Estado, de las provincias o de los pueblos.

Tema 49. Procedimiento judicial sumario de ejecución hipotecaria.

Tema 50. Procedimiento ejecutivo ordinario y ejecutivo extrajudicial de ejecución hipotecaria.

Tema 51. La acción hipotecaria de devastación.

Tema 52. Exposición y juicio crítico de la reforma del Reglamento Hipotecario de 1959.

Madrid, 21 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para cubrir plazas de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Convocada oposición, por Resolución de 14 de marzo último, para ingreso en el Cuerpo de Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de 6 de mayo de 1961, en uso de las facultades que me confiere la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, tengo a bien designar el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicha oposición:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Impuestos sobre la Renta, y, por delegación, el ilustrísimo señor don Regino Lesmes Valle, Subdirector de Servicios.

Vocales: Don Eladio Laredo de la Cortina, Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública; don Alejandro Acerete Lavilla, Ingeniero Agrónomo al servicio del Catastro de Rústica; don Bernabé Monfort Suay, Jefe de la Sección Central de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, y don Martín Alfredo Marqués del Río, Delineante al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se da nueva redacción a la norma quinta de las que han de regir para el desarrollo de la oposición a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos.

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 1 de junio actual las normas—fecha 24 del pasado mayo—para el desarrollo de la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 30 de abril último para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Correos, se han observado errores, que se subsanan mediante la presente Resolución.

La norma 5.ª quedará redactada en la siguiente forma:

«5.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado».

Terminado dicho plazo se publicará en el citado periódico oficial, por orden alfabético, la lista de opositores admitidos y excluidos, pudiendo recurrir éstos, si considerasen infundada tal determinación, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de su publicación.»

Madrid, 2 de junio de 1962.—El Director general, P. D., el Secretario general, J. Nieves.

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca concurso-examen para la provisión en propiedad de plazas de Auxiliares Técnicos de la Sección de Estadística del Instituto de Estudios de Administración Local.

Por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto de Estudios de Administración Local se anuncia concurso-examen para proveer en propiedad siete

plazas de Auxiliares técnicos de la Sección de Estadística del propio Instituto, dotadas con 10.800 pesetas de haber anual, dos mensualidades extraordinarias e incrementos trienales de pesetas 840.

Los aspirantes a este concurso-examen deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

A) Dirigirán la instancia a la Dirección del Instituto, presentándola en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato 7, cualquier día hábil, de nueve de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días también hábiles; contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o bien remitiéndola dentro del mismo plazo a dicha Secretaría General por alguno de los medios autorizados por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958

B) Consignarán en la instancia su domicilio, y expresa y detalladamente mencionarán las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veintiún años de edad y no exceder de los cuarenta y cinco, límites referidos a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.

b) Observar buena conducta.

c) Ser adicto al Movimiento Nacional.

d) No padecer defecto físico o sanitario y poseer las facultades visual y auditiva y aptitud manual y locomotriz inequívocas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Haber prestado servicios de Estadística al Estado o a la Administración Local.

g) Los aspirantes femeninos, haber prestado el Servicio Social.

C) La instancia podrá contener también expresión de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que, en su día, habrán de acreditar documentalmente.

D) Los aspirantes que se acojan a los beneficios establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 especificarán expresamente en la instancia los siguientes extremos: turno a que pertenezcan; que no han hecho uso de este derecho, con obtención de plazo al efecto, o, en su caso, si existe la excepción contenida en el artículo tercero de dicha Ley.

E) Expirado el plazo de presentación de instancias se formará la relación de aspirantes, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con la indicación en su caso del cupo restringido en que se les incluya.

F) Con posterioridad a la publicación de la relación de aspirantes se harán públicos en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal que haya de juzgar el concurso-examen, así como la fecha, hora y lugar para la práctica del examen.

G) El examen se realizará en dos partes: la primera consistirá en realizar un ejercicio escrito sobre elementos de Estadística, en el que se apreciarán la corrección ortográfica y los conocimientos teóricos, y la segunda, en ejercicios de mecanografía y manejo de máquinas calculadoras.

En ambas partes el Tribunal determinará discrecionalmente el contenido y la duración de los ejercicios.

H) El concurso y el examen serán objeto de calificación única, y por el Tribunal se elevará a la Dirección del Instituto propuesta de los aspirantes que, hasta el número de plazas convocadas, hayan merecido mayor puntuación.

I) Los nombramientos que se confieran a los aspirantes seleccionados no tendrán carácter definitivo hasta que transcurra un año a partir de la fecha de ingreso.

J) Los aspirantes que fueren nombrados presentarán en la Secretaría General del Instituto, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se indican en el apartado B), a cuyo efecto aportarán: Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil correspondiente, legalizado cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado; certificado acreditativo de la adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico-sanitario especificando las circunstancias referidas en el apartado B), d); certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social, los aspirantes femeninos; documento acreditativo, en su caso, de las circunstancias que determinan el derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947; documentos acreditativos de los servicios estadísticos prestados al Estado o a la Administración Local, y documento o documentos

acreditativos de los méritos y circunstancias alegadas en la solicitud

Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos coincidentes con los exigidos para la expedición del nombramiento y podrán sustituirlos con la certificación del Ministerio u Organismo de que dependan y que acrediten su condición y cuantas circunstancias consten en la respectiva hoja de servicios y se mencionan en esta convocatoria.

K) Para lo no previsto en las presentes normas serán de aplicación las contenidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a una plaza de Profesor Especial de «Guitarra» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 20 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor especial de «Guitarra» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, para juzgar el indicado concurso-oposición, al siguiente Tribunal:

Presidente: don José Muñoz Molleda.

Vocales: don Regino Sainz de la Maza, don Antonio José Cubiles Ramos, doña América Martínez Serrano, don Narciso Yepes García.

Suplentes.—Presidente: don Federico Sopena Ibáñez.

Vocales: don Francisco Fúster Virto, don Javier Alonso Hernán, don Emilio Martínez Lluna, doña Rosa Gil Bosque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la plaza de Profesor de Término de «Imaginería castellana» de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1961 a posición libre la plaza de Profesor de término de «Imaginería castellana», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Este Ministerio, de conformidad con las normas del Decreto de 21 de diciembre de 1951, y vista la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto nombrar para juzgar la citada oposición libre al siguiente Tribunal:

Presidente: don Juan Asuara Ramos.

Vocales: don Mariano Timón Ambrosio, don Damián Villar González, don Inocencio Soriano Montagut, don Antonio Cano Correa.

Suplentes.—Presidente: don José Planes Peñalver.

Vocales: don Juan L. Vassallo Parody, don Jerónimo López Salazar, don José Navas-Parejo, don Agustín Ballester Besalduch.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.